



Carta Normativa 19-0305 - Enmendada

21 de marzo de 2019

A: Organizaciones de seguros de salud, aseguradoras y proveedores de servicios de salud del Plan Vital (Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico), Medicare Platino, Planes de salud de los Empleados Públicos y Retirados del Gobierno, y Manejadores de Servicios de Farmacia

ASUNTO: Política pública de anti-discrimen a beneficiarios por razón de identidad de género, expresión de género u orientación sexual real o percibida, al solicitar y recibir servicios de salud

En virtud del Boletín Administrativo Orden Ejecutiva-2017-037 (en adelante OE), emitido por el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Rosselló Neváres, se reitera como política pública del Gobierno de Puerto Rico la prohibición al discrimen en todas sus manifestaciones, incluyendo el discrimen por identidad de género, expresión de género u orientación sexual real o percibida.

La Administración de Seguros de Salud (en adelante ASES), es el organismo gubernamental designado por ley para, entre otros propósitos y funciones, negociar y contratar con las aseguradoras y/u organizaciones de servicios de salud, los servicios médicos, hospitalarios y de farmacia inherentes al Plan Vital, Medicare Platino y el Plan de Salud de los Empleados Públicos del Gobierno de Puerto Rico, así como la fiscalización de estos en aras de garantizar la provisión de servicios de salud de calidad.

Como parte de los deberes y poderes inherentes otorgados, ASES reafirma la política pública establecida por el Gobierno. Por lo tanto, emite esta Carta Normativa para asegurar el estricto cumplimiento con los esfuerzos anti-discrimen del Gobierno de Puerto Rico, cuando nuestros beneficiarios de la población lésbica, gay, bisexual, transgénero, transexual (LGBTB+) procuren servicios de salud.

Las organizaciones de seguros de salud, aseguradoras y proveedores de servicios de salud del Plan Vital (Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico), Medicare Platino y Planes de Salud de los Empleados Públicos y Retirados del Gobierno, que hayan suscrito o suscriban un contrato con ASES deberán cumplir con lo siguiente:

1. Usar un modificador de reclamaciones (como por ejemplo el Modificador KX según ya establecido y reconocido en el procesamiento de reclamaciones), que elimine la restricción por razón de sexo, en los servicios que lo requieran para ser brindados, que garantice la provisión del servicio y pago correspondiente de la reclamación al proveedor. Emitir las instrucciones necesarias a todos los proveedores contratados, en cuanto al proceso a seguir para cumplir con los propósitos. Las entidades contratadas tendrán noventa (90) días para certificarle al Departamento de Cumplimiento de ASES que ha implantado el modificador solicitado y que los proveedores han sido debidamente instruidos.

De la misma manera, los Manejadores de Servicios de Farmacia (“Pharmacy Benefit Manager” o PBM por sus siglas en inglés) deberán tener sus sistemas de acuerdo a esta directriz y poder manejar eficientemente la aprobación y despacho de medicamentos en el formulario, que tienen restricción de sexo.

2. Proveer al personal educación y adiestramiento sobre sensibilidad y competencia cultural en el servicio a la población LGBTT+, adaptado a las tareas inherentes del puesto.
3. Asegurarse que todos los proveedores contratados para dar servicios a los beneficiarios que ASES sirve (incluyendo, pero sin limitarse a médicos, laboratorios, hospitales, facilidades administradas por entidades de salud privadas) cumplan con protocolos de trabajo para proveer adecuadamente sus servicios a beneficiarios de la población LGBTT+.

Las entidades contratadas por ASES tendrán treinta (30) días desde la firma de la presente Carta Normativa para notificar a los proveedores contratados los pormenores aquí incluidos. Los proveedores tendrán sesenta (60) días para certificar a la(s) aseguradora(s) contratante(s) que cuentan con el protocolo aquí requerido y que su personal tiene conocimiento sobre el mismo y su contenido. Además, el proveedor deberá tener el protocolo accesible para referencia de su personal. El cumplimiento del proveedor con este requisito deberá estar certificado en el expediente de contratación del proveedor, en el formato anejado con esta Carta Normativa (Anejo 1).

ASES tiene disponible un documento con una guía básica (Anejo 2) que los proveedores pueden adoptar e implementar, que incluye certificación al expediente de los empleados de los proveedores, así como la certificación a utilizar para acreditar el cumplimiento ante la aseguradora, los cuales podrán ser accedidos a través del portal cibernético de ASES o por solicitud directa a las aseguradoras.

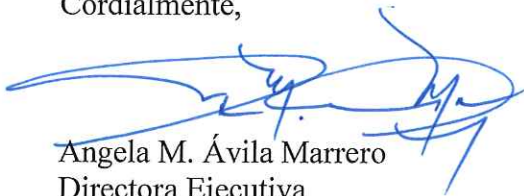
4. Todo proveedor de servicios de salud deberá contar con dos (2) horas mínimo en un período trienal de educación y adiestramiento sobre sensibilidad y competencia cultural en el servicio a la población LGBTT+, de las cuatro (4) horas de Bioética ya requeridas, con el propósito de garantizar que se posea tanto el conocimiento, como las destrezas y conductas apropiadas para servir y apoyar a esta población.

Las aseguradoras y organizaciones de servicios de salud podrán aceptar cumplimiento con este requisito si el adiestramiento recibido por el proveedor es parte de la oferta de cursos de la organización o colegio a la cual pertenece el proveedor. El período de vigencia para este requisito será para el trienio de 2022.

Los términos de cumplimiento que se detallan comienzan a decursar desde la fecha de esta Carta Normativa.

ASES velará por la fiel ejecución de las directrices impartidas en esta Carta, así como cualesquiera otras relacionadas que de tiempo en tiempo sea necesario implantar.

Cordialmente,



Angela M. Ávila Marrero
Directora Ejecutiva